



Riohacha D.T.C., 27 de octubre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	YOSMARY SEVILLA BRITO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificada con NIT número 899.999.284-4, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296, actuando por medio de apoderada Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en contra de YOSMARY SEVILLA BRITO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.937.323, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la ley 2213 del 2022³. De lo anterior, considera el despacho que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y en cuanto al documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne las condiciones establecidas, por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibídem.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de YOSMARY SEVILLA BRITO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$4,332,613.51), por 14,302.4436 UVR que a la cotización de \$302.9282 para el día 3 de mayo de 2022 equivale a lo adeudado, por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente manera:
 - DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$245,265.36), por 809.6485 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021.
 - Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2021.
 - DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$262,373.44), por 866.1242 UVR que

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021.

- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de febrero de 2021.
- DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$263,336.61), por 869.3037 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de marzo de 2021.
- DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$264,311.13), por 872.5207 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2021.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de abril de 2021.
- DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$265,297.00), por 875.7752 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de mayo de 2021.
- DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$266,294.43), por 879.0678 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de junio de 2021.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de junio de 2021.
- DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$267,303.45), por 882.3987 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de julio de 2021.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de julio de 2021.
- DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. (\$268,324.14), por 885.7681 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de agosto de 2021.
- DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$269,356.58), por 889.1763 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021.



- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de septiembre de 2021.
- DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$270,400.89), por 892.6237 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de octubre de 2021.
- DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$271,457.20), por 896.1107 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de noviembre de 2021.
- DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$272,525.54), por 899.6374 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de diciembre de 2021.
- DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$273,606.02), por 903.2042 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2022.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de enero de 2022.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$289,720.32), por 956.3993 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de febrero de 2022.
- DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$290,916.13), por 960.3468 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de marzo de 2022.
- DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$292,125.27), por 964.3383 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022.
- Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A, exigibles desde el 16 de abril de 2022.



- DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$292,125.27), por 964.3383 UVR que equivalen a la suma adeudada, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022.
 - Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 16.05% E.A., exigibles desde el 16 de abril de 2022.
- b) VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$25,548,424.29), por 84,338.2171 UVR que a la cotización de \$302.9282 para el día 3 de mayo de 2022 equivale a la suma de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde el 14 de julio de 2022.
- Por los intereses moratorios causados del capital acelerado, a la tasa del 16.05% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- c) TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3,563,836.05), por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.70% efectivo anual, los que ascienden a una suma total de 11,764.6230 UVR que a la cotización de \$302.9282 para el día 3 de mayo de 2022 equivale a la suma adeudada y que se discrimina:
- VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$20,720.80), por 68.4017 UVR que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2021. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.
 - DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$252,115.05), por 832.2601 UVR que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de enero de 2021 al 15 de febrero de 2021.
 - DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$249,883.02), por 824.8919 UVR que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021.
 - DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$247,642.77), por 817.4966 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2021. Periodo de causación del 16 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.
 - DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$245,394.26), por 810.0740 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de mayo de 2021. Periodo de causación del 16 de abril de 2021 al 15 de mayo de 2021.
 - DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$243,137.35), por 802.6237 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2021. Periodo de causación del 16 de mayo de 2021 al 15 de junio de 2021.



- DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$240,871.93), por 795.1453 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2021. Periodo de causación del 16 de junio de 2021 al 15 de julio de 2021.
- DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$238,597.94), por 787.6386 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2021. Periodo de causación del 16 de julio de 2021 al 15 de agosto de 2021.
- DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$236,315.29), por 780.1033 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2021. Periodo de causación del 16 de agosto de 2021 al 15 de septiembre de 2021.
- DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$234,023.85), por 772.5390 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de octubre de 2021. Periodo de causación del 16 de septiembre de 2021 al 15 de octubre de 2021.
- DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$231,723.50), por 764.9453 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2021. Periodo de causación del 16 de octubre de 2021 al 15 de noviembre de 2021.
- DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$229,414.19), por 757.3220 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021.
- DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$227,095.79), por 749.6687 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022. Periodo de causación del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.
- DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$224,768.18), por 741.9850 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.
- DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$222,303.50), por 733.8488 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.
- DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$219,828.63), por 725.6790 UVR, que equivale a la suma adeudada, por concepto de intereses corrientes de la cuota



vencida del 15 de abril de 2022. Periodo de causación del 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.

Para un valor total de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33.444.873,00).

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8⁴ de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble propiedad de la demandada YOSMARY SEVILLA BRITO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.937.323, registrado con matrícula inmobiliaria No. 210-1757 objeto del gravamen hipotecario, ubicado en la ciudad de Riohacha – La Guajira. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda al registro de la medida y remita a este Despacho la correspondiente certificación.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON MCTE (\$50.167.309,00).

SÉPTIMO: RECONÓZCASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.292.154 abogada en ejercicio con T.P. No. 315.046 del C. S. J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9d3eceddd3b8657a1a3504df5cbf5b5879a2a4ade9d5664d53f4571cf9fd6a**

Documento generado en 27/10/2022 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>